

MODIFICACION DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL 30 DE JULIO DE 1992

La Ley 23/1992 de Seguridad Privada pasó a ser la primera norma con rango legal reguladora del sector de la Seguridad Privada superando con creces la dispersión de normas existentes.

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto Ley 8/2007 de 14 de diciembre por el que se modifica la Ley 23/1992 de Seguridad Privada de 30 de Julio de 1992 para adecuarla a la normativa europea y a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Mediante esta reforma, se modifican los requisitos comunitarios de Seguridad Privada para que puedan ejercer sus actividades en España.

Artículos 1, 7, 9, y 10 dan cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 26 de enero del 2006. Con esta reforma se incluye en el ámbito de aplicación a los directores de seguridad, vigilantes de explosivos, guardas de caza y guardapescas marítimos como categorías de Seguridad Privada.

ANTES	AHORA
Los prestadores de servicios de Seguridad Privada eran personas jurídicas.	Los prestadores de servicios de Seguridad Privada son personas jurídicas y físicas.
Era necesario un capital social mínimo. Cuando había alguna modificación de la titularidad de las acciones o una modificación de sus estatutos tenían la obligación de comunicárselo al Ministerio del Interior.	Se suprime la necesidad de poseer un capital social mínimo excepto en casos que el prestador de servicios de Seguridad Privada sea una sociedad.
La fianza tenía que estar depositada en España concretamente en la Caja General de Depósitos.	La fianza se admite en organismos o entidades bancarias del Estado miembro de la Unión Europea en el que tengan su origen el prestador de servicios.
Para el desarrollo de sus respectivas funciones el personal tenían que obtener la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior; los aspirantes debían de ser mayores de 18 años, no haber superado la edad que se determinaba reglamentariamente, superar las pruebas que acrediten sus conocimientos, tener la nacionalidad de alguno de los países pertenecientes a la Unión Europea.	Se modifican los requisitos que deben de reunir los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados miembros del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que quieran desempeñar actividades. Es necesario tener alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades de cualquier Estado competente, carecer de antecedentes penales, acreditar conocimientos, formación y aptitudes equivalentes exigidos en España. Tendrán que tener conocimientos de la lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de Seguridad Privada.

Para muchos esta modificación era esperada con impaciencia pero quizás ya puestos a legislar habría sido más que conveniente hacer una nueva Ley en la que figurarán las nuevas funciones que esperamos de los vigilantes de seguridad y una regulación de cursos de reciclaje para que este sector este mejor formado y puedan colaborar mas si cabe con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.